

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00098
Demandante : MARIA DEL CARMEN RINCON CABALLERO
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición del predio BUENAVISTA, con matrícula inmobiliaria N° 090-14695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 2-4 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 303 correspondiente al inmueble BUENAVISTA, con matrícula inmobiliaria número 090-14695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 5-6).
- Certificado de tradición del predio CASAS VIEJAS, con folio de matrícula N° 090-14699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 7-9).
- Certificado especial de pertenencia N° 302 correspondiente al inmueble CASAS VIEJAS, con folio de matrícula N° 090-14699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 10-11).
- Copia de la escritura pública N° 757 del 13 de octubre de 1984 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 12-13).
- Copia de paz y salvo de impuesto predial de los predios objeto de la demanda. (Fls. 14-15).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores CARLOS JULIO GALINDO PORRAS, GABRIEL DIAZ SOSA y CARLOS JULIO LEON, residentes en la vereda Supaneca Arriba de este municipio.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial al predio pretendido en usucapión conformado por parte del inmueble denominado BUENAVISTA, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-14695 y por parte del inmueble CASAS VIEJAS, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-14699, ubicado en la vereda Supaneca Arriba de este municipio.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que expida el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la

fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3º y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021 y CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Frente a las pruebas, el señor Curador Ad-Litem, solicitó practicar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que el Despacho considere convenientes.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7º del C.G.P.

Frente a la gestión y trámite de los procesos, ante la emergencia sanitaria, y la situación de salud generada por la pandemia por el COVID-19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5º del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA

VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia decretada, allegue el dictamen pericial que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G.P., y sustentado por el perito en la audiencia aquí decretada.

TERCERO: REQUERIR, a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé contestación al oficio N° 160 del 21 de octubre de 2019, quien acreditó recibo del mencionado oficio, mediante radicado 20206200031732.

REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01pmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a4892442808eefbaf95da8afe0e094ec1b9e95f6c57e3d09fa2db029a105ec

Documento generado en 16/03/2021 02:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>